

Bogotá, 17/10/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195600527711**



20195600527711

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Cooperativa Especializada De Transporte T Servicios La Ermita Ltda
CALLE 31 No 2 B - 106
CALI - VALLE DEL CAUCA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9692 de 24/09/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Nubia Bejarano**

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 MINISTERIO DE TRANSPORTE
 SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - 9692 DE 24 SEP 2019

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

 EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
 TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y el Decreto 2409 de 2018¹.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 54968 del 25 de octubre del 2017, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LA ERMITA LTDA** con NIT. 890303525-5 (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso el día 15 de noviembre de 2017², tal y como consta a folio 8 del expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único:

*"Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LA ERMITA LTDA**, identificada con NIT. 890303525-5, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 576 esto es, "(...) **Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.**(...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996; toda vez que presuntamente pacto el transporte de carga con el vehículo de **ZNL920** por debajo de las condiciones económicas establecidas el día de los hechos antes citados, según el acervo probatorio".*

2.2. Lo anterior, de acuerdo con la casilla de observaciones del Informe Único de Infracciones al Transporte - IUIT número 0039851 del 15 de octubre del 2016, impuesto al vehículo con placa ZNL920, según la cual:

"Observaciones: Numero de manifiesto 0101007004-7004, Origen:Miranda Cauca, Destino: Barranquilla Valor a pagar: 1.025.055, peso en el manifiesto: 5000 kg"

¹ Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron

² Conforme guía No. RN856998301CO expedido por 472.

Por la cual se decide una investigación administrativa

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada presentó descargos el día 5 de diciembre de 2017 con radicado No. 20175601182352 de fecha 6 de diciembre de 2017.³

3.1. El día 2 de abril de 2018 mediante auto No. 14717, comunicado el día 10 de abril de 2018⁴, la Superintendencia de Transporte resolvió sobre las pruebas y corrió traslado a la Investigada por un término de diez (10) días hábiles para que presentara alegatos de conclusión. Así las cosas, la Investigada presentó alegatos el día 19 de abril de 2018 con radicado No. 20185603368092.⁵

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".⁶

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,⁷ corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.⁸

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 para proferir decisión de fondo.

QUINTO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:⁹

5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019¹⁰. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.¹¹

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones.¹²

³ Folio del 9 al 35 del expediente.

⁴ Conforme guía No. RN929888264CO expedido por 472.

⁵ Folio del 41 al 58 del expediente.

⁶ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

⁷ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

⁸ Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

⁹ Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. Diario oficial 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

¹⁰ Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

¹¹ El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre. (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

¹² Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad. (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

Por la cual se decide una investigación administrativa

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹³ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹⁴⁻¹⁵

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹⁶

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁷

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁸

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁹

SEXTO: Así las cosas, se procede a dilucidar el razonamiento de los pronunciamientos realizados por el Consejo de Estado^{20,21} con el fin de garantizar los derechos de la investigada. En ese sentido:

(i) En sentencia del 19 de mayo de 2016 el Consejo de Estado declaró la nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003;

(ii) El Ministerio de Transporte elevó consulta al Consejo de Estado el día 23 de octubre de 2018 en relación a: *"i) la reserva de ley en materia sancionatoria para el sector transporte; ii) la inexistencia de algunas conductas sancionables a nivel legal en dicho sector; iii) el alcance de la nulidad declarada por el Consejo de Estado sobre el Decreto Reglamentario 3366 de 2003 (...)"*.

(iii) El concepto fue emitido el 05 de marzo de 2019 por la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado y comunicado el día 12 de marzo de 2019²².

¹³ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

¹⁴ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

¹⁵ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad" Cfr., 19.

¹⁶ "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...). Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

¹⁷ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr., 42-49-77.

¹⁸ Cfr., 19-21.

¹⁹ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr., 19.

²⁰ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

²¹ Consejo de Estado, Sección primera, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 19 de mayo de 2016. Expediente 2008-107-00. C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala.

²² Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

Por la cual se decide una investigación administrativa

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 54968 del 25 de octubre del 2017, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 54968 del 25 de octubre del 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LA ERMITA LTDA** con NIT. 890303525-5, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 54968 del 25 de octubre del 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LA ERMITA LTDA** con NIT. 890303525-5, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LA ERMITA LTDA** con NIT. 890303525-5, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

- 9692 DE 24 SEP 2019


CAMILO PABÓN ALMIRANTE

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Notificar:**COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LA ERMITA LTDA**

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: CL. 31 No. 28 N106
CALI, VALLE
Correo electrónico: gerencia@cooptaermita.com

Proyectó: AMAB

Revisó: AOGA

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICA:

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO,

CERTIFICA:

Razón social: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LA ERMITA LTDA
Clase persona jurídica: COOPERATIVAS ESPECIALIZADAS
Entidad que ejerce inspección, vigilancia: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
Nit.:890303525-5
Domicilio principal:Cali

CERTIFICA:

Dirección del domicilio principal: CL. 31 No. 2B N106
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico:gerencia@cooplaermita.com
Teléfono comercial 1:6674000
Teléfono comercial 2:6674045
Teléfono comercial 3:3005527687

Dirección para notificación judicial:CL. 31 No. 2B N106
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico de notificación:gerencia@cooplaermita.com
Teléfono para notificación 1:6674000
Teléfono para notificación 2:6674045
Teléfono para notificación 3:3005527687
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LA ERMITA LTDA NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA:

Inscrito: 410-50
Fecha de inscripción en esta Cámara: 04 de Febrero de 1997
Último año renovado:2019
Fecha de renovación:20 de Marzo de 2019

CERTIFICA:

Actividad principal código CIIU: 4921
Actividad secundaria código CIIU: 4923

IMPULSANDO LA AYUDA MUTUA Y LA SOLIDARIDAD ENTRE ELLOS. PROMOVER EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE LOS MISMOS; CONTRIBUIR EN FORMA INMEDIATA A LA SOLUCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LA COMUNIDAD DE USUARIOS DEL TRANSPORTE EN GENERAL.

ACTIVIDADES. PARA ATENDER ADECUADAMENTE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA COOPERATIVA ADEMÁS DE LAS FACULTADES Y DERECHOS QUE LAS LEYES LE RECONOZCAN, PODRÁ:

1. REPRESENTAR A SUS ASOCIADOS ANTE EL ESTADO Y EL SECTOR COOPERATIVO.
2. PROPORCIONAR UNA ADECUADA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN COOPERATIVA, SOCIAL Y TÉCNICA, PARA QUE LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIARES MEJOREN SU CALIDAD DE VIDA
3. EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE, ENTENDIDA COMO EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA MOVILIZACIÓN DE PASAJEROS Y CARGA, DE MANERA CONJUNTA O SEPARADA, POR LAS VÍAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y REALIZAR LAS OPERACIONES ECONÓMICAS PARA EL EFECTO.
4. PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DENTRO DEL ÁREA DE OPERACIONES, EN LAS MODALIDADES, CONDICIONES Y TIPOS DE VEHÍCULOS SEÑALADOS POR LA LEY O LAS AUTORIDADES DE TRANSPORTE.
5. VINCULAR AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES, VEHÍCULOS DE SU PROPIEDAD, DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS Y LOS QUE SE ADQUIERAN CON SISTEMA DE CRÉDITO PERSONAL, O A TRAVÉS DE ENTIDADES FINANCIERAS QUE SE ENCUENTREN VIGENTES AL MOMENTO DE LA VINCULACIÓN, QUE INCLUYE EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASING.
6. COMPRAR, VENDER, INTERMEDIAR Y RECIBIR EN CONSIGNACIÓN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO O PARTICULAR.
7. BRINDAR A LOS ASOCIADOS LOS SERVICIOS A QUE ESTÉ OBLIGADA COMO EMPRESA DE TRANSPORTE Y AQUELLOS QUE SIENDO FACTIBLES ECONÓMICAMENTE CONTRIBUYAN A ELEVAR LA PRODUCTIVIDAD, LA SEGURIDAD, COMODIDAD O MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA TALES COMO: APARCADEROS, SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN AUTOMOTRIZ, CENTRALES DE RADIO, TERMINALES, AGENCIAS DE DESPACHO, SERVICIO DE GRÚAS Y DEMÁS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS.
8. ADQUIRIR, RECIBIR EN CONSIGNACIÓN Y DISTRIBUIR TODOS LOS ARTÍCULOS QUE SE RELACIONAN CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, TALES COMO VEHÍCULOS, REPUESTOS, HERRAMIENTAS, MAQUINARIA, EQUIPOS, LUBRICANTES, COMBUSTIBLES, LLANTAS Y ACCESORIOS Y DEMÁS ELEMENTOS QUE SEAN DEL GIRO DE SUS ACTIVIDADES U OBJETO.
9. ORGANIZAR O CONTRATAR PARA EL SERVICIO DE LOS ASOCIADOS: GASOLINERAS, LUBRICENTROS, SERVITECAS, SERVICIOS ELÉCTRICOS, MECÁNICOS, DE SINCRONIZACIÓN, DE LÁMINA Y PINTURA, CENTROS DE LAVADO Y ENGRASE, FÁBRICAS DE CARROCERÍAS, DE BATERÍAS, ALMACENES, BODEGAS DE REPUESTOS Y DEMÁS ELEMENTOS SUSCEPTIBLES DE CONSTITUIR VALOR AGREGADO; EN GENERAL, DISPONER DE LA INFRAESTRUCTURA QUE PERMITA EL ADECUADO MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE LOS ASOCIADOS.
10. CONCEDER A LOS ASOCIADOS PRÉSTAMOS ECONÓMICOS, EN DINERO, A TÍTULO DE MUTUO, CON GARANTÍA PERSONAL PRENDARIA O HIPOTECARIA PARA FINES PRODUCTIVOS O INDUSTRIALES, DE MEJORAMIENTO PERSONAL O FAMILIAR, PARA SOLUCIONES DE VIVIENDA Y PARA CASOS DE CALAMIDAD DOMÉSTICA. LAS TASAS DE INTERÉS SERÁN FIJADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ACUERDO CON LA LEY.
11. CONTRATAR PARA SUS ASOCIADOS O FAMILIARES SERVICIOS DE SEGURIDAD, ASISTENCIA MÉDICA, HOSPITALIZACIÓN, ODONTOLOGÍA, FARMACÉUTICA, LEGAL Y FUNERARIA.
12. ORGANIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES RECREATIVAS, EDUCACIONALES, DE ILUSTRACIÓN DEL SENTIDO COOPERATIVO, DESTINADAS A LA FORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS.

EN EL DESARROLLO DE SU OBJETIVO Y EN LA EJECUCION DE SUS ACTIVIDADES, LA COOPERATIVA APLICARA LOS PRINCIPIOS BASICOS Y UNIVERSALES DEL COOPERATIVISMO QUE TIENEN RELACION CON EL INGRESO Y RETIRO VOLUNTARIO DEL ASOCIADO, CON LA ADMINISTRACION AUTONOMA Y DEMOCRATICA, CON LA DISTRIBUCION NO LUCRATIVA DEL EXCEDENTE ECONOMICO, CON EL IMPULSO PERMANENTE DE LA EDUCACION Y CON LA

INTEGRACION DE LAS COOPERATIVAS.

PARA CUMPLIR CON SU OBJETIVO Y DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES LA COOPERATIVA PODRA ESTABLECER DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIAS Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, TALES COMO: TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO; ADQUIRIR, VENDER O DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, PROTESTAR Y CANCELAR TITULOS VALORES U OTROS EFECTOS DE COMERCIO; IMPORTAR O EXPORTAR BIENES O SERVICIOS RELATIVOS CON SU OBJETO O PARA EL DESARROLLO DE ESTE, TRANSIGIR, CONCILIAR O COMPROMETER SUS DERECHOS Y REALIZAR EN SU NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES O CONTRATOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETIVO SOCIAL DE LA COOPERATIV

CERTIFICA:

ADMINISTRACION: ESTARA A CARGO DE LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y EL GERENTE.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL; ENTRE OTRAS : A. ESTABLECER LAS POLITICAS Y DIRECTRICES GENERALES DE LA COOPERATIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. B. REFORMAR LOS ESTATUTOS. D. APROBAR O IMPROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO. E. DESTINAR LOS EXCEDENTES DEL EJERCICIO ECONOMICO CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY Y LOS ESTATUTOS. DETERMINAR LA DISOLUCION, FUSION O INCORPORACION DE LA COOPERATIVA. G. ELEGIR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. H. ELEGIR EL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE Y FIJAR SU REMUNERACION.

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION; ENTRE OTRAS : A. EXPEDIR SU PROPIO REGLAMENTO Y LOS DEMAS QUE CREA CONVENIENTES. D. NOMBRAR Y REMOVER AL GERENTE, FIJARLE SU REMUNERACION Y ORDENAR A TRAVES SUYO O DE SUS MANDATARIOS FACULTADOS, LA EJECUCION O CELEBRACION DE LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ORGANIZACION Y TOMAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA COOPERATIVA CUMPLA SUS OBJETIVOS. E. DETERMINAR LA CUANTIA DE LA OPERACIONES QUE EL GERENTE PUEDE CELEBRAR, AUTORIZADO EN CADA CASO PARA LLEVARLAS A CABO, CUANDO EXCEDEN DE DICHA CUANTIA Y FACULTARLO PARA ADQUIRIR, ENAJENAR O GRAVAR BIENES Y DERECHOS DE LA COOPERATIVA, CUANTIA QUE SE FIJA EN CIEN (100) SALARIOS MINIMOS MENSUALES. I. APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA LAS CUENTAS DEL BALANCE QUE DEBE PRESENTAR AL GERENTE. L. AUTORIZAR LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SU ENAJENACION O GRAVAMEN Y LA CONSTITUCION DE GARANTIAS SOBRE ELLOS. M. DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES, TRANSIGIR CONCILIAR CUALQUIER LITIGIO QUE TENGA LA COOPERATIVA O SOMETERLO A ARBITRAMIENTO. N. AUTORIZAR AL GERENTE PARA CELEBRAR CONTRATOS CON OTRAS COOPERATIVAS, TENDIENTES AL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA, SIN QUE ELLO CONDUZCA A ESTABLECER SITUACIONES DE PRIVILEGIO DE UNOS ASOCIADOS CONTRA OTROS. LA CUANTIA AUTORIZADA PARA EL GIRO ORDINARIO DE ESTAS OPERACIONES SE FIJA EN CIEN (100) SALARIOS MINIMOS MENSUALES. O. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

EL GERENTE. SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL Y EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SUS FUNCIONES SERÁN LAS PRECISADAS EN EL ESTATUTO. SERÁ ELEGIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SIN PERJUICIO DE PODER SER REMOVIDO LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO POR DICHO ORGANISMO.

PARÁGRAFO: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PODRÁ DESIGNAR UN REPRESENTAN LEGAL SUPLENTE QUE SERÁ ELEGIDO ENTRE LOS EMPLEADOS DE PRIMER NIVEL DE LA COOPERATIVA Y CUYA FUNCIÓN SERÁ LLEVAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COOPERATIVA EN LAS AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS DEL GERENTE. DICHAS AUSENCIAS DEBERÁN SER CERTIFICADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y, EL

SUPLENTE NO TENDRÁ RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR DICHA GESTIÓN

FUNCIONES DEL GERENTE : A. NOMBRAR LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA DE ACUERDO CON LA NOMINA QUE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, REMOVERLOS Y SANCIONARLOS. B..., C..., D. PRESENTAR PARA LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS CONTRATOS Y PROYECTO EN QUE TENGA INTERES LA COOPERATIVA. E. ORDENAR LOS PAGOS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA Y GIRAR LOS CHEQUES DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO OTORQUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. F. CUIDAR PORQUE SE MANTENGA CON LA MAXIMA SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. G..., H..., I..., J. EJECER POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. K..., L. DIRIGIR LAS RELACIONES PUBLICAS DE LA COOPERATIVA, EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO. M..., N. CELEBRAR CONTRATOS CON OTRAS ENTIDADES O PERSONAS DENTRO DEL LIMITE DE LA CUANTIA AUTORIZADA DE CIEN (100) SALARIOS MINIMO MENSUALES

CERTIFICA:

Por Acta No. 515 del 04 de abril de 2012, de la Consejo De Administracion, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2012 No. 1043 del Libro III, se designó a:

CARGO				NOMBRE
IDENTIFICACIÓN				
REPRESENTANTE	LEGAL	PATRICIA	DELMAR LINARES	C.C.
31965974				
SUPLENTE				

CERTIFICA:

Por Acta No. 517 del 18 de abril de 2012, de la Consejo De Administracion, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2012 No. 1465 del Libro III, se designó a:

CARGO				NOMBRE
IDENTIFICACIÓN				
GERENTE Y REPRESENTANTE		ANDRÉS	FELIPE CORREA MEJIA	C.C.
16451235				
LEGAL				

CERTIFICA:

Por Acta No. 071 del 10 de marzo de 2018, de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2018 No. 75 del Libro III

FUE (RON) _NOMBRADO(S)

CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRINCIPALES

JULIO	CESAR	CIFUENTES	CUELLAR	C.C.
14986293				
DIEGO	LUIS	GIRALDO	LOZANO	C.C.
16652809				
ISIDRO	GOMEZ	BRICEÑO		C.C.
16694433				

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

HUXLEY REYES MOLINA	C.C.
16752833	
JOSE ORLANDO ESCOBAR VALENCIA	C.C.
14942249	

SUPLENTES

CARLOS EDINSON HENAO COLINA	C.C.
16738853	
ALBERTO RODRIGUEZ LERMA	C.C.
14951830	
CARLOS GIOVANNI GOMEZ BRICEÑO	C.C.
14622228	
JESUS MARIA SALAZAR LOPEZ	C.C.
70826103	
HECTOR EFREN ROSERO GETIAL	C.C.
16588720	

CERTIFICA:

Por Acta No. 066 del 15 de marzo de 2014, de la Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de marzo de 2014 No. 124 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE
IDENTIFICACIÓN	
REVISOR FISCAL	FRANCO CONSULTORES S.A.S.
805028835-5	Nit.

CERTIFICA:

Por Documento privado del 12 de marzo de 2016, de la Franco Consultores S.A. S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de mayo de 2016 No. 283 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE
IDENTIFICACIÓN	
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MARGARITA SALAZAR ESQUIVEL
31918276	C.C.
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CLAUDIA MILENA OSPINA GALVIS
1130653374	C.C.

CERTIFICA:

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL : A. CERCIORARSE DE QUE LOS ACTOS QUE SE CELEBREN O CUMPLAN POR CUENTA DE LA COOPERATIVA SE AJUSTAN A LAS PRESCRIPCIONES DE LOS ESTATUTOS, A LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. B..., C..., D..., E. INSPECCIONAR ASIDUAMENTE LOS BIENES DE LA COOPERATIVA Y PROCURAR QUE SE TOMA OPORTUNAMENTE LAS MEDIDAS DE CONSERVACION O SEGURIDAD DE LOS MISMOS Y DE LOS QUE ELLA TENGA A CUALQUIER OTRO TITULO. F..., G. EFECTUAR EL ARQUEO DE LOS FONDOS DE LA COOPERATIVA CADA VEZ QUE LO ESTIME CONVENIENTE Y VELAR PORQUE TODOS LO LIBROS DE LA COOPERATIVA APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ESTEN AL DIA Y DE ACUERDO CON LOS PLANES DE LA COOPERATIVA, Y CONFORME A LAS NORMAS QUE SOBRE LA MATERIA PROVEA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS. H. FIRMAR VERIFICANDO CON EXACTITUD TODOS LOS BALANCES Y CUENTAS QUE DEBAN RENDIRSE, TANTO AL CONSEJO DE ADMINISTRACION COMO A LA ASAMBLEA GENERAL Y AL DEPARTAMENTO

ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS Y A OTRAS ENTIDADES.

CERTIFICA:

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTARA CONSTITUIDO POR LOS APORTES SOCIALES, INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS, LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARACTER PERMANENTE Y LAS DONACIONES O AUXILIOS QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL.

CERTIFICA:

QUE LA ENTIDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU INSCRIPCION EL 20 DE Marzo DE 2019

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 04 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019 HORA: 01:46:45

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500475271



Bogotá, 27/09/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Cooperativa Especializada De Transporte T Servicios La Ermita Ltda
CALLE 31 No 2 B - 106
CALI - VALLE DEL CAUCA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

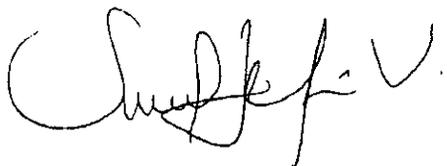
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 9692 de 24/09/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

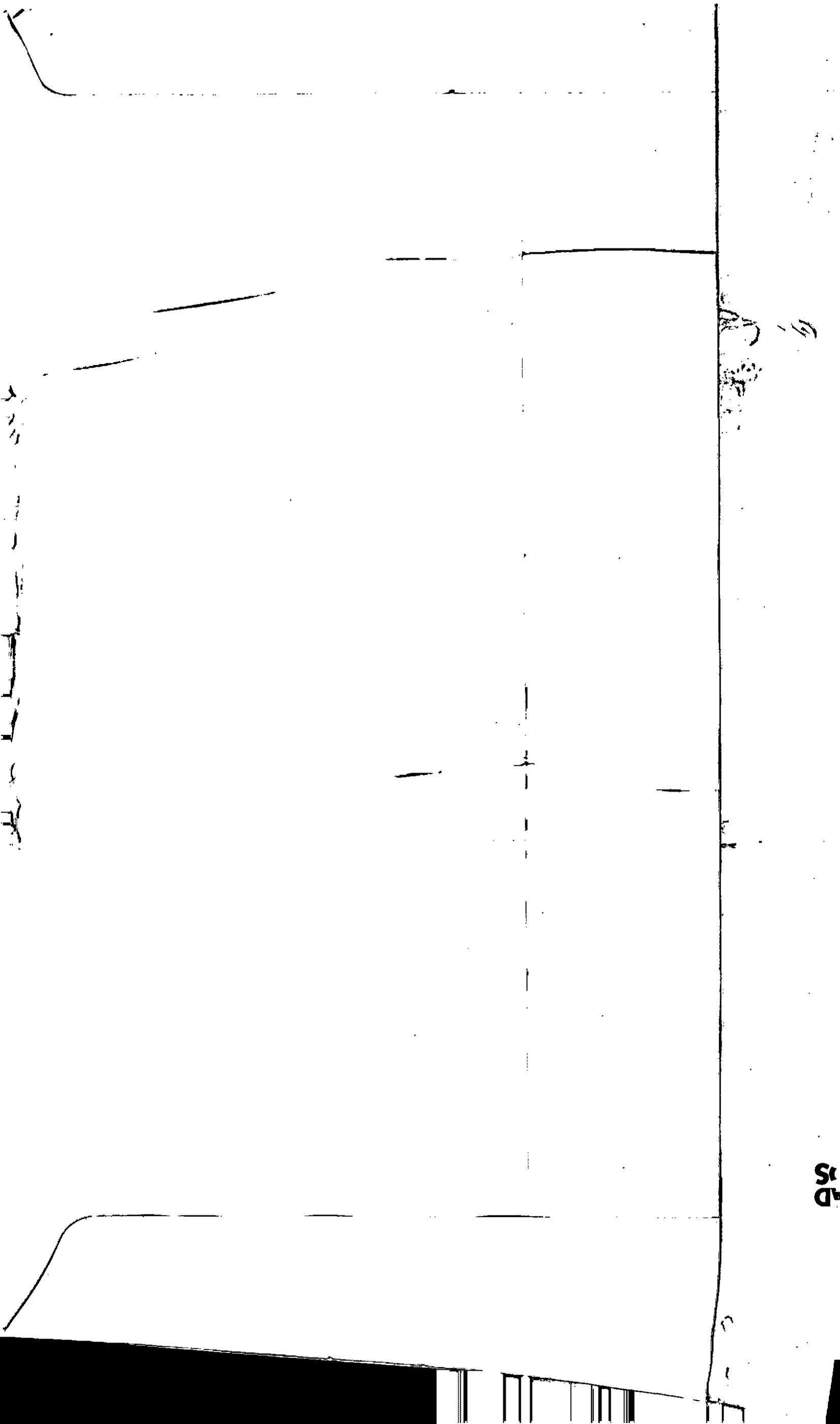
Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS DIARIAS--MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2



SD

Oficina Principal - Calle 63 No. 9^a - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.supetransporte.gov.co

472

Motivos de Devolución

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Desconocido	Perdido	Cerrado	Fuerza Mayor	Retenido	Retenido	Retenido	Retenido	Retenido	Retenido

Devolución Enada

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Desconocido	Perdido	Cerrado	Fuerza Mayor	Retenido	Retenido	Retenido	Retenido	Retenido	Retenido

Fecha 1: DIA MES AÑO

Forma 1: DIA MES AÑO

C.C. Centro de Distribución: Observaciones: C.C. Centro de Distribución: Observaciones: C.C. Centro de Distribución: Observaciones:

Observaciones:

472

Superintendencia de Puertos y Transporte - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

Destinatario: BOGOTÁ D.C.

Remitente: BOGOTÁ D.C.



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

Republica de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS